



PROCESO No. 110014003066-2022-00930-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 31 MAY 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C. General del P.

ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, solicitada por la parte demandante, en consecuencia, el despacho dispone:

El Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LILIA MARIANA SANTIAGO TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 20532541

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **2.356,0721 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 12 de mayo de 2021 al 4 de mayo del 2022, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.
- 3) **\$1'672.942,27 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.
- 4) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **128.351,2922 UVR** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 5) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40142494**. Inscríbase la medida en la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del demandante.

De la reforma de la demanda, notifíquese personalmente, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>1 JUN 2023</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>079</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr